

Esta Comisión tendrá competencias de seguimiento, evaluación y solución de controversias tanto del desarrollo del presente Protocolo, como de los específicos que se llegaran a firmar y del plan de actuación.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Protocolo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2010, coincidiendo con la vigencia del actual Plan de Fomento de las Energías Renovables 1999-2010, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha que deseara dejarlo sin efecto.

Séptima. *Jurisdicción.*—El presente Protocolo tiene carácter administrativo y, en consecuencia todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo será de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía de solución de conflictos de la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad se firma por ambas partes el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en las fechas indicadas.—El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica y Presidente del IDAE, Ramón Marimón Suñol.—El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, José Porta Monedero.

6942

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Protocolo General de Acuerdo Marco de Colaboración suscrito entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la promoción del desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, en el marco del Plan de Fomento de las energías renovables.

El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, en nombre y representación del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, actuando como Presidente de dicha entidad, nombrado por Real Decreto 680/2000, de 5 de mayo, y de otra parte, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, cargo para el que fue nombrado por Decreto 61/2001 de 19 de marzo, y de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 26, apartado D), de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, han formalizado el 14 de febrero de 2002 un Protocolo General de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la promoción del desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, en el marco del Plan de Fomento de las energías renovables, que se incluye anexo a esta resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2002.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

ANEXO

Protocolo General de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la promoción del desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, en el marco del Plan de Fomento de las energías renovables

Madrid, 14 de febrero de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Luis González Vallvé, Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, cargo para el que fue nombrado por Decreto 61/2001, de 19 de marzo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26, apartado D), de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Ramón Marimón Suñol, Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, nombrado por Real Decreto 680/2000 de 5 de mayo, actuando como Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Reconociendo ambas partes con capacidad jurídica para suscribir el presente Protocolo

EXPONEN

Que en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables en España, es necesaria una coordinación de actuaciones, en los próximos años, entre la Administración General, a través del IDAE como entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de forma que se fomente el desarrollo de las energías renovables y de aquellas formas de generación que contribuyan al ahorro y uso eficiente de la energía, siendo este un objetivo prioritario de la política energética de ambas Administraciones.

Que el IDAE es una entidad pública empresarial que se rige por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como por la disposición adicional vigésima primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y por sus Estatutos aprobados por Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, modificados por Real Decreto 252/1997 de 21 de febrero, por Real Decreto 2100/1998 de 25 de septiembre, y por el Real Decreto 1451/2000 de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica orgánica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, cuya disposición adicional segunda.2 afecta a la Presidencia y a las Vicepresidencias del Instituto.

Que el IDAE, según su Estatuto (artículo 2.º, Fines y Funciones) tiene encomendadas, entre otras, las funciones de proponer, adoptar y ejecutar, en su caso, las directrices, medidas y estudios que sean precisos para obtener el nivel idóneo de conservación, ahorro y diversificación energética en los sectores industrial, agrícola o de servicios, pudiendo, a tales efectos, realizar cualquier clase de actividades y servicios, tanto en relación con las Administraciones, y empresas públicas, como con cualesquiera entidades, empresas y personas privadas.

Que el IDAE, en ejecución de una de las previsiones contenidas en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, y como Agencia de la Energía a nivel nacional, se ha constituido como la Oficina del Plan de Fomento de las Energías Renovables, enmarcando su actividad en el impulso al cumplimiento de los objetivos de éste, garantizando la participación y la integración de las posiciones científicas, técnicas e industriales de los representantes especializados de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, entidades públicas, entidades sociales, asociaciones empresariales, medios académicos y profesionales y aquellos otros agentes interesados en participar activamente, con ideas y sugerencias, en un ejercicio común de reflexión dirigido a definir las bases para el desarrollo futuro de un sector energético capaz de consolidar una nueva dimensión en el ámbito industrial.

Que en este contexto, para la implantación y consecución de los objetivos energéticos del Plan, el IDAE considera preciso planificar, consensuar y coordinar las actuaciones que, en materia de energías renovables y eficiencia energética realice en cada Comunidad Autónoma con éstas, de manera que se sumen esfuerzos.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha elaborado un programa de desarrollo de las energías renovables y eficiencia energética, cuyo objetivo es colaborar en la consecución de los objetivos fijados por la Administración General del Estado en el Plan de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de sector eléctrico y Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Que ambas partes consideran oportuno fomentar actuaciones encaminadas a garantizar el desarrollo eficaz y en plazo de las energías renovables y la eficiencia energética en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, deseando compatibilizar los objetivos prioritarios que tienen atribuidos en esta materia y que son el desarrollo racional de la producción de energía y de forma especial, la procedente de fuentes de energía renovables.

Por todo lo anterior, las entidades firmantes, sin renunciar a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Protocolo General de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Constituye el objeto de este Protocolo, establecer el cauce de colaboración entre el Gobierno de Castilla y León y el IDAE, para la coordinación y puesta en marcha de las actuaciones que sean capaces de promover el desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Segunda. *Actuaciones.*—Ambas partes coordinarán, desarrollarán y ejecutarán, las siguientes actuaciones dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Valoración de la situación actual y planificación de actuaciones conjuntas.

Identificación de potenciales proyectos de inversión, así como áreas que necesitan de mayor apoyo.

Identificación de las barreras que obstaculizan la viabilidad de los proyectos identificados.

Identificación de medidas necesarias para impulsar los proyectos, así como agentes del mercado involucrados.

Análisis del tipo coste-beneficio tanto de las instalaciones individuales que se promuevan como de los planes regionales que se puedan elaborar para llevar a cabo esta promoción.

Celebración de reuniones con los distintos responsables y agentes del mercado identificados, para alcanzar los Acuerdos necesarios que permitan llevar a buen fin medidas de incentiviación.

Identificación y, en su caso, búsqueda, de mecanismos de financiación de grandes inversiones, de carácter demostrativo y gran replicabilidad, que permitan la consecución del objetivo marcado, reorientándolas si fuese necesario en años posteriores.

Intercambio de información necesario para integrar la previsión de producción de energía renovable en el cómputo del sistema nacional.

Identificación de acciones realizadas en las Comunidades Autónomas que puedan ser replicables en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Tercera. *Convenios específicos de colaboración.*—Si ambas partes lo estiman oportuno para establecer el desarrollo de los proyectos específicos en el marco del presente Protocolo, se firmarán convenios específicos de colaboración, en los que se fijarán los medios humanos, materiales que deberán aportar cada una de ellas, con las correspondientes contrapartidas económicas para establecer el desarrollo de los proyectos específicos en el marco del presente Protocolo.

Cuarta. *Programa de actuaciones.*—Anualmente las partes aprobarán, en el último trimestre del año anterior, el programa de actuaciones a realizar.

Quinta. *Comisiones.*—Para el cumplimiento de las actuaciones, se constituirá una Comisión Mixta, formada por dos representantes de cada una de las partes, con categoría técnica, que serán designados por cada una de las partes. Igualmente podrá asistir a la misma un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León, para llevar a cabo las funciones previstas por el artículo 27 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Las reuniones serán convocadas a demanda de cualquiera de las partes, realizándose al menos una reunión anual para definir el programa de actuaciones del año siguiente.

Esta Comisión tendrá competencias de seguimiento, evaluación y solución de controversias tanto del desarrollo del presente Protocolo, como de los específicos que se llegaran a firmar y del plan de actuación.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Protocolo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2010, coincidiendo con la vigencia del actual Plan de Fomento de las Energías Renovables 1999-2010, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha que deseara dejarlo sin efecto.

Séptima. *Jurisdicción.*—El presente Protocolo tiene carácter administrativo y, en consecuencia, todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo será de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía de solución de conflictos de la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad se firma por ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.—El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica y Presidente del IDAE.

6943

ORDEN CTE/773/2002, de 10 de abril, sobre servicios mínimos en «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la convocatoria de huelga, por el Sindicato Alternativa Sindical Telefónica de «Telefónica España, Sociedad Anónima Unipersonal», para el día 12 de abril de 2002.

La duración prevista de la huelga en los centros de trabajo de Madrid y provincia, es de una duración de cuatro horas de la jornada ordinaria, según la siguiente distribución para cada uno de los turnos:

En el turno de mañana, al final de la jornada;

en el de tarde, al inicio de la jornada;

y en el de noche, al final de la jornada del día 12 de abril de 2002.

entendiendo dentro del día indicado los que comiencen a partir de las veinte horas del día 11 de abril de 2002, y los que finalicen antes de las dos horas del día 13 de abril de 2002.

Son de aplicación para la regulación de esta situación el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981; la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 24 de enero de 1994; la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 13 de septiembre de 1996 y el Real Decreto 2545/1985, de 27 de diciembre, sobre garantías de la prestación del servicio público telefónico (aplicable en este supuesto al ser «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» sucesora de la Compañía Telefónica Nacional de España), el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y los artículos 11, 12 y 14 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

El servicio público telefónico debe ser estimado como esencial para la comunidad, tal y como señala el Real Decreto 2545/1985, de 27 de diciembre, sobre garantías de la prestación de dicho servicio, dada su incidencia sobre las actividades personales, profesionales y comerciales, no sólo dentro del territorio nacional sino también en el ámbito internacional y, por consiguiente, por su conexión con los bienes e intereses constitucionalmente protegidos no puede quedar paralizado en su totalidad por el ejercicio del derecho de huelga, máxime si, a mayor abundamiento, se tiene en cuenta la incidencia que las comunicaciones tienen en la seguridad de la vida humana en general.

De otra parte, y de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público y la prestación del servicio de telefonía de uso público en vías públicas constituyen servicios que se incluyen en el servicio universal de telecomunicaciones; servicios que «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» en cuanto operador dominante tiene en todo momento la obligación de garantizar.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 apartados a) y b) de la Ley General de Telecomunicaciones, «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» deberá garantizar como servicios obligatorios de telecomunicaciones los servicios de seguridad de la vida humana en el mar y los de correspondencia pública marítima.

La fijación de los servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas a garantizar la continuidad de estos servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en proporciones razonables y necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad y de otro lado, a moderar las medidas aplicables de forma que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de dichos intereses.

El 7 por 100 del personal de la plantilla efectiva de los centros de trabajo de Madrid y provincia, de la empresa «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» establecido en esta Orden responde al cálculo efectuado por razones organizativas y funcionales de la empresa que ha pasado de estar estructurada geográficamente, a estar organizada por líneas de negocio, donde la supervisión, resolución y el control de incidencias están altamente centralizados en Madrid y tiene como objeto garantizar la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, la prestación del servicio de telefonía de uso público en vías públicas y los servicios de seguridad de la vida humana en el mar y los de correspondencia pública marítima, en proporciones razonables y necesarias para la defensa del servicio universal de telecomunicaciones establecido en el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, los servicios obligatorios de telecomunicaciones regulados en el artículo 40 de la Ley y los intereses esenciales de la comunidad, ponderando las circunstancias concurrentes en la huelga convocada.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia al Comité de Huelga designado por el Sindicato Alternativa Sindical Telefónica.

Por todo ello una vez oído el Comité de Huelga, dispongo:

Primero. *Fijación de los servicios mínimos.*

1. La presente Orden tiene por objeto garantizar los intereses esenciales de la comunidad y el servicio universal de telecomunicaciones que